

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3085/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3085/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



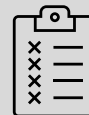
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los oficios y memorándum que generó la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación del año 2022 al 2024, así como el listado de personal que tiene a su cargo con cualquier tipo de contratación.

Por el cambio de modalidad y la atención
incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Oficios, Memorándum, Listado, Plantilla, Modalidad, Volumen.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3085/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3085/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3085/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161724000891, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito copias simples de los oficios, memorándum , del año 2022 al 2024 que la dirección de control seguimiento y evaluación que genero en eso años .
Solicito el listado de personal que tiene a su cargo con cualquier tipo de contratación” (Sic)*

2. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A. La Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda de información solicitada, se encontró que esta Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, generó los siguientes documentos:

Año	Oficios	Notas
2022	241	0
2023	411	34
2024	237	32
Totales	889	66

*De cuadro anterior se desprende que por lo que respecta a los oficios emitidos en los años 2022, 2023 y 2024, de la búsqueda realizada a los archivos y registros de esta Dirección a mi cargo se informa que, al día 13 de junio del presente, fueron localizados un total de **889** oficios emitidos y **66** notas, los cuales se encuentran contenidos y dispersos en diversas carpetas, en esa tesitura, se informa que, debido a la carga de trabajo existente en el área a mi cargo y el poco personal con el que se cuenta, esta Dirección se encuentra imposibilitada, humana y materialmente, para dar atención a lo requerido por el solicitante, pues ello implica la ubicación, análisis, estudio y procesamiento, no solo de los 889 oficios emitidos y las 66 notas, sino de la documentación adjunta, pues, **estos 889 oficios y 66 notas se encuentran contenidas dentro de las 66 carpetas que componen el archivo de esta Dirección**, luego entonces, considerando lo anterior, dicho análisis de documentos se constreñiría al análisis de cada una de las referidas carpetas, documentos que además, atendiendo a las funciones y atribuciones de esta Dirección, en su mayoría contienen información que pudiera revestir el carácter de confidencial y/o reservada, al relacionarse con el Fideicomiso de Regularización de la Tenencia de la Tierra, requerimientos de autoridades diversas, auditoría, entre otros, por lo que el análisis y procesamiento de la misma sobrepasa por mucho las capacidades técnicas de esta Dirección, pues si bien es cierto que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

No obstante, lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad que asiste al C. Solicitante, se solicita se considere la posibilidad de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

B. La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace de la Unidad de Transparencia, en función de lo informado por la Dirección de Control,

Seguimiento y Evaluación, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

De ello, de conformidad con el artículo 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra mencionan:

“... **Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada

“ ...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (Sic)

En ese contexto, **derivado del amplio volumen de la información que usted solicita en razón de que los documentos solo se tienen físicamente**, y considerando que el procesamiento de dicha información sobre pasa las capacidades técnicas y humanas de nuestro equipo de trabajo, **se pone a su disposición la misma para que realice la consulta directa** en las oficinas de la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación, ubicada en Azafrán número 18, segundo piso, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, **en un horario de 11:00 a 13:00 horas del 24 al 27 de junio** del año en curso, debiendo **confirmar su asistencia vía telefónica al 5170985088 ext.4100 o al correo electrónico pgarciaa@cdmx.gob.mx**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, último párrafo, 208 y 2013 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así también el Septuagésimo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la que se señala:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“ ...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

“ ...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 7... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades...

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

i. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo... (Sic)

No omito mencionar que, una vez confirmada su asistencia, se le indicara el nombre del personal designado para atenderlo en el lugar, día y horario previamente señalados. ...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó relación o plantilla del personal de estructura, base, estabilidad laboral y honorarios de la Dirección General de Regularización Territorial, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE, ESTABILIDAD LABORAL Y HONORARIOS

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	TIPO DE CONTRATACIÓN / PROGRAMA ESPECIAL	ÁREA ESPECIFICA	ÁREA
ALANIS	BAUTISTA	SERGIO	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ANTONIO	HERNANDEZ	MANUELA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARROYO	SALAZAR	MONTSERRAT	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
BARRAGAN	MORALES	JUANA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CALLES	FLORES	LAURA CECILIA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE VIABILIDAD	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CEDILLO DE LA BORBOLLA	HUERTA	MAYLAN ATHENEA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CORTES	BAUTISTA	MARINA	BASE	SUBDIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CRUZ	SALAZAR	JUAN JOSE	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CUELLAR	GARCIA	GUADALUPE	BASE	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CUIRIZ	GUERRERO	ANA KAREN	ESTRUCTURA	J. U. D. DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION EN ASUNTOS DE RECONSTRUCCION	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE SANTIAGO	MARTINEZ	MARIA AUXILIADORA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DIAZ	ALTUZAR	HUGO	HONORARIOS ASIMILADOS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DIAZ SANDI	MARTINEZ	SANDRA	BASE	J. U. D. DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ESCAMILLA	FRAGOSO	LAURA NAYELI	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GARCIA	ARELLANO	PERLA XOCHITL	ESTRUCTURA	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GARCIA	VELAZQUEZ	MARIA DE LOURDES	ESTABILIDAD LABORAL	SUBDIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

GARCÍA	RUBÍN	ARMANDO	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GARRIDO	DE HONOR	JESUS	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GOMEZ	MARTINEZ	VICTOR RAUL	ESTABILIDAD LABORAL	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GOMEZ	PEREZ	JAZMIN AYDEE	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GONZALEZ	MARQUEZ	DIANA MONTSERRAT	ESTRUCTURA	J. U. D. DE VIABILIDAD	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GONZALEZ	SALINAS	IVAN MOISES	ESTRUCTURA	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GUILLEN	CORCHADO	MARIA DE JESUS	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GUILLERMO	PEREZ	VICTORIA	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GUTIERREZ	BALANDRANO	OSCAR HAZEL	BASE	J. U. D. DE VIABILIDAD	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
GUZMÁN	HERNANDEZ	MARIANA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
HERNANDEZ	GAONA	MICHELLE IVAN	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
HERNANDEZ	ORTEGA	LAURA DELIA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION EN ASUNTOS DE RECONSTRUCCION	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
LEON	ARCHUNDIA	REBECA MELISSA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

MACIEL	BELTRAN	CARLOS	ESTRUCTURA	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MARTINEZ	SUAREZ	ROCIO	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MENDEZ	OLIVERA	ABIGAIL ESPERANZA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MILLAN	TUMALAN	ALEJANDRO	ESTRUCTURA	J. U. D. DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MONTENEGRO	NIEVES	RUBEN	ESTABILIDAD LABORAL	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MORALES	RODRIGUEZ	MARIA ROSALINDA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
MORENO	LOPEZ	ERIK RAYMUNDO	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
NAVA	VERGARA	MARGARITA	BASE	J. U. D. DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION EN ASUNTOS DE RECONSTRUCCION	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
NEQUIZ	SERVIN	SONIA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ORTIZ	SALAZAR	REBECA	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
PEREZ	VILLAFANA	IRAIS	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
QUINTERO	GONZALEZ	ERIC EDUARDO	ESTRUCTURA	J. U. D. DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RAMIREZ	GUTIERREZ	LEONOR	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

RAMIREZ	LOPEZ	MARIBEL	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RODRIGUEZ	BENAVIDES	ENRIQUE MAURICIO	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RODRIGUEZ	GARCIA	ALICIA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ROMERO	GARRIDO	MARIA DEL ROSARIO	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RUBIN	RUIZ	ALEXANDRA LETICIA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE CONTROL DOCUMENTAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
SANCHEZ	RAZO	MARTHA ELENA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
SANTOS	GOMEZ	VERONICA LIZETH	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE REDES	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
TORRES	RIVERA	JESUS	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VALENCIA	FLORES	RAUL	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VALENCIA	SANCHEZ	CLARA	ESTABILIDAD LABORAL	J. U. D. DE VIABILIDAD	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VELASCO	ROMERO	OLIVA MARIA	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VERTIZ	DELGADO	JUSTINO ANDRES	ESTABILIDAD LABORAL	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VILLASANTE	TELLEZ	ELDA GUADALUPE	ESTABILIDAD LABORAL	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VILLEGAS	CERVANTES	JORGE	ESTABILIDAD LABORAL	SUBDIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ZAMORA	RAMIREZ	IVETTE	ESTRUCTURA	J. U. D. DE CONTROL AL FIDEICOMISO	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CRAVIOTO	CORTES	MARIA DE LA LUZ	BASE	J. U. D. DE VIABILIDAD	DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

RODRIGUEZ	CONCHA	LUIS AURELIO	BASE	J. U. D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO	J. U. D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO
-----------	--------	--------------	------	--------------------------------------	--------------------------------------

3. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Debido a que no me dieron ninguna copia simple, también el teléfono que ponen para sacar cita no existe, el correo electrónico nunca contestan entonces solicito de la manera más amable que me entreguen aunque sea algunos meses de los tres años que solicité., Otro motivo ya que no me entregaron los nombres del personal de la contratación de fideicomiso por qué la negaron.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de una muestra representativa de la información puesta a disposición en consulta directa.

5. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Por acuerdo del diez de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar

que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinticuatro de junio al doce de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábiles del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Copia simple de los oficios, memorándum que generó la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación del año 2022 al 2024.
2. El listado de personal que tiene a su cargo con cualquier tipo de contratación.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, informó que en el periodo solicitado generó los siguientes oficios y memorándum o notas:

Año	Oficios	Notas
2022	241	0
2023	411	34
2024	237	32
Totales	889	66

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- En ese sentido, precisó que los oficios localizados hacen un total de **889** oficios emitidos y **66** notas, los cuales se encuentran contenidos y dispersos en 66 carpetas, por que puso a disposición la información en consulta directa debido a la carga de trabajo y el poco personal con el que cuenta, asimismo, indicó que en los documentos se contiene información que pudiera revestir el carácter de confidencial y/o reservada, al relacionarse con el Fideicomiso de Regularización de la Tenencia de la Tierra, requerimientos de autoridades diversas, auditoría, entre otros, por lo que el análisis y procesamiento de la misma sobrepasa sus capacidades técnicas, pues si bien es cierto que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
- A través de la Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace de la Unidad de Transparencia, en función de lo informado por la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, ofreció la consulta directa en las oficinas de la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación, ubicada en Azafrán número 18, segundo piso, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en un horario de 11:00 a 13:00 horas del 24 al 27 de junio del año en curso, indicando a la parte recurrente que debía confirmar su asistencia vía telefónica al 5170985088 ext.4100 o al correo electrónico pgarcíaa@cdmx.gob.mx.
- A la respuesta se adjuntó relación o plantilla del personal de estructura, base, estabilidad laboral y honorarios de la Dirección General de Regularización Territorial.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Debido a que no le dieron ninguna copia simple y que el teléfono que otorgó el Sujeto Obligado para sacar cita no existe y en el correo electrónico no contestan, por lo que, pidió que le entreguen algunos meses de los tres años que solicitó-**primer agravio**.
- El Sujeto Obligado no entregó los nombres del personal de la contratación del fideicomiso-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de que el Sujeto Obligado cambió la modalidad de entrega de la información, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213 lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular

solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Expuesta la normatividad que sustenta el cambio de modalidad en la entrega de información, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente, se requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de una muestra representativa de la información puesta a disposición en consulta directa, requerimiento que atendió.

Asimismo, manifestó que los documentos contienen información confidencial y de datos personales de carácter patrimonial como lo son: información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, juicios en proceso y demás análogos, además de que se encuentran relacionados al Fideicomiso “Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra”,

protegido por los artículos 172 y 172 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de un Fideicomiso privado que no involucra el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, teniendo a la vista la **diligencia para mejor proveer**, este Instituto advirtió que **el cambio de modalidad es procedente**, toda vez que, el volumen de la información solicitada en el requerimiento 1 es considerable, lo que actualiza lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, pues el atender la modalidad electrónica implica análisis, estudio o procesamiento que sobrepasaría las capacidades técnicas del Sujeto Obligado.

Sin embargo, y a pesar de que, el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada ofreció la consulta directa de la información e indicó a la parte recurrente lugar y horarios para acudir a esta, levantando la constancia de hechos en la que hizo constar que la parte recurrente no acudió para llevarla a cabo, **este Instituto no pasa por alto que la parte recurrente señaló que el teléfono que otorgó el Sujeto Obligado para agendar una cita no existe y en el correo electrónico no contestan.**

La circunstancia referida, generó incertidumbre en la parte recurrente, lo que le llevó a pedir le entreguen algunos meses de los tres años que solicitó, manifestación que, si bien, en principio, podría interpretarse como un requerimiento novedoso, lo cierto es que, al no ser atendido vía telefónica y correo electrónico es que pide se atienda de alguna forma su solicitud. No obstante, no es posible ordenar al Sujeto Obligado atienda ahora a una particularidad.

Sobre dicha situación, el Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló: *“...suponiendo sin conceder que existiera un error en los datos proporcionados lo cierto es que el peticionario hoy recurrente pudo presentarse en las oficinas de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de ejercer su derecho de acceso a la información...”* (Sic)

Frente al contexto expuesto y tomando en cuenta las posturas de las partes, **este Instituto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, estima conveniente que el Sujeto Obligado ofrezca nuevas fechas y horarios para la consulta directa**, toda vez que, la autoridad condicionó la consulta a agendar una cita, motivo por el cual, en la nueva puesta a disposición deberá señalar fechas y horarios, pero **omitiendo la previa cita, y en caso de que considere necesario ofrecer datos de contacto verifique que estos sean los idóneos para que la parte recurrente pueda comunicarse.**

Aunado a lo anterior, en la respuesta el Sujeto Obligado omitió hacer del conocimiento de la parte recurrente que en la celebración de la consulta directa se le facilitaría copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en sus instalaciones o que, en su caso, aporte el mismo solicitante.

Por otra parte, dado que el Sujeto Obligado indicó que los documentos solicitados contienen información de acceso restringido debió proceder de conformidad con lo establecido en los **Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

“CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. *Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*
...”

Como lo disponen los artículos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos, previamente a la consulta de la información derivado del cambio de modalidad, el Comité de Transparencia del sujeto obligado debió emitir la resolución fundada y motivada de la clasificación de la información de acceso restringido, en la que se debe incluir las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, sin embargo, lo descrito en la especie **no aconteció**.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de acceso restringido que se contiene en los documentos solicitados.

En consecuencia, el **primer agravio** se estima **parcialmente fundado**, ya que, la falta de comunicación con el Sujeto Obligado que aludió la parte recurrente significó un impedimento para allegarse de la información solicitada en el requerimiento 1, sin embargo, contrario a lo que manifiesta en su recurso de revisión, este Instituto no puede ordenar se atienda a una situación que no fue planteada desde un inicio.

Por cuanto hace al listado solicitado en el **requerimiento 2**, la parte recurrente alude la entrega incompleta al considerar que faltó se le proporcionaran los nombres del personal de la contratación del fideicomiso.

Sobre el particular, cabe indicar que en vía de alegatos el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Reconoce que existen prestadores de servicios profesionales, pero que estos están contratados por el fideicomiso que opera en la Dirección General de Regularización

Territorial.

- Que dicho fideicomiso es un vehículo de naturaleza privada, el cual no recibe presupuesto del gobierno ni recursos públicos.

De lo anterior, se entiende que las personas que refiere la parte recurrente al ser contratadas por un **fideicomiso privado** **no son personas servidoras públicas**, por tanto, no reciben recursos públicos, en consecuencia, **no forman parte de la plantilla de personal de la unidad administrativa de interés.**

Es así como, se determina que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 2 de forma completa y en los términos planteados, resultando **infundado el segundo agravio.**

Con lo hasta aquí analizado, este Instituto arriba a la determinación de que la respuesta emitida no fue exhaustiva, incumpliendo así el Sujeto Obligado con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE.**

SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, con el objeto de que en atención al requerimiento 1:

- Otorgue nuevas fechas y horarios, así como el lugar e indicar la persona servidora pública que atenderá la consulta directa de la información omitiendo que la parte recurrente deba agendar una cita, asimismo deberá indicar que en la celebración de la consulta se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en sus instalaciones o que, en su caso, aporte la misma persona solicitante.
- Entregar a la parte recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la que se contenga de forma fundada y motivada la clasificación de la información de acceso

restringido, en la que se debe incluir las medidas que el personal encargado de permitir el acceso a la persona solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.